

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PAGOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Ministerio de Hacienda.

Real orden.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. sobre próroga del plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales de este año económico, en la que hace presente al propio tiempo el estado de la recaudacion obtenida y las dificultades y obstáculos que se ofrecen á algunos Ayuntamientos de capitales de provincia para distribuir á domicilio dichas cédulas; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y haciendo uso de la autorizacion que se concedió por el art. 16 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio último y disposicion 2.ª transitoria de la instruccion de 21 del propio mes y año, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prorogue el término para el repartimiento y adquisicion de cédulas sin recargo hasta el 28 de Febrero de este año.

2.º Que los Ayuntamientos de las capitales de provincia que por sus muchas atenciones no puedan cumplir con este servicio con la solicitud y oportunidad que el mismo reclama, queden en libertad de efectuarlo ó de entregárselo á la Administracion para que esta lo verifique, en cuyo caso deberán manifestarlo en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, haciendo entrega en las Administraciones económicas de las cédulas que tuvieran á la sazón y de los padrones que hayan formado y antecedentes que tengan; entendiéndose que por ello renuncian al 4 por 100 de cobranza que les correspondería por la de las cédulas que devuelvan.

3.º Que las devueltas ingresen en los almacenes de efectos estancados, previo exámen y recuento.

4.º Que en aquellas capitales de provincia cuyos Ayuntamientos renuncien á la administracion del impuesto sobre cédulas, se encarguen de esta las Comisiones de Evaluacion de la riqueza territorial.

5.º Que al efecto y con cargo al 4 por 100 de cobranza que ha de percibir el Tesoro, nombren los Presidentes de dichas Comisiones los auxiliares, cobradores y escribientes que sean estrictamente necesarios, sometiéndolo al número de estos á la aprobacion de esa Direccion general, sin perjuicio de que presten sus servicios cerca de las Comisiones los ordenanzas de los Negociados de Impuestos.

6.º Que á los cobradores, por orden del Presidente de la Comision de Evaluacion, con intervencion de la de la Administracion económica, se les entreguen las cédulas, aunque sin previo pago, en la forma que se entregan á los estancadores los efectos que han de expendir, y se les exija la fianza de 250, 500, 750, 1.000 y 2.000 pesetas, según la importancia

del cometido que se les atribuya, para responder de las cédulas que reciban cada dia; entendiéndose bien que ni los Presidentes de las Comisiones de Evaluacion, ni los Interventores de las Administraciones económicas autorizarán la entrega de cédulas por mayor valor del que signifique la respectiva fianza, ni sin que conste el pago ó devolucion de las que ántes recibieran; en la inteligencia de que la fianza podrá ser devuelta á los cobradores el dia que cesen, si han respondido del importe de las cédulas recibidas.

7.º Que los cobradores que no obtengan el pago de la cédula del contribuyente á cuyo domicilio la lleven, dejen el escrito de apercibimiento que determina el art. 33 de la instruccion.

Y 8.º Que por esa Direccion general se dicten y comuniquen las órdenes necesarias al cumplimiento de este servicio, y por la Intervencion general las prevenciones convenientes para regularizarle y obtener su total organizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1877.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Diputacion provincial.

Circular.

Habiendo suscitado algunas dudas la inteligencia del art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, «que determina que en los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda que son puramente administrativos, con sujecion á la legislacion vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales,» por la Direccion general de Contribuciones se ha circularado la Real orden de 7 de Diciembre último que á continuacion se inserta; y con el fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, he acordado se publique en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia por tres dias consecutivos para evitar los entorpecimientos que pudieran surgir en los procedimientos que deban instruir los Comisionados nombrados por esta Diputacion para el cobro de atrasos que á la misma adeudan los respectivos Ayuntamientos.

Madrid 7 de Enero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

«Excmo Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al

Director general de Impuestos la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una propuesta del Jefe económico de Zamora, consultando á quien corresponde autorizar las entradas en domicilio y embargo y venta de bienes en el caso de que los procedimientos se dirijan contra los Ayuntamientos, responsables *in solidum* con sus bienes particulares, dado el contesto del art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos, que previene que en los procedimientos puramente administrativos ejercerán los Alcaldes las funciones que á su publicacion ejercían los Jueces municipales. En su vista, S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, y mientras no se aprueba el proyecto de instruccion de procedimientos de apremio de 4 de Agosto último, se ha servido resolver: 1.º Que cuando todos los individuos de un Ayuntamiento sean responsables *in solidum* con sus bienes particulares de débitos á favor de la Hacienda, no obstante lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio último, continuarán los Jueces municipales autorizando, con arreglo á la ley de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1871, la entrada en el domicilio de los deudores, el embargo y venta de sus bienes muebles, semovientes é inmuebles, y las demas funciones que les encomienda la referida instruccion, cumpliéndose en su caso lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la misma: 2.º Que cuando el Alcalde sea el responsable, ó la responsabilidad sea divisible ó individual, el procedimiento con respecto al Alcalde lo dirigirá el Concejal que legalmente deba sustituirle, formándose al efecto expediente separado, sin perjuicio de continuar dicho Alcalde el procedimiento contra los demas deudores responsables; y en el caso de negarse todos los individuos de un Ayuntamiento á ejercer la sustitucion expresada, se dará cuenta á la Direccion respectiva á los efectos que correspondan, y se encargarán tambien al Juez municipal las funciones que competen al Alcalde; y 3.º Que de esta resolucion se dé traslado á la Direccion general de Contribuciones para su debida inteligencia y aplicacion en los casos en que haya lugar. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que de la propia Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, que no han satisfecho el importe de la suscripcion al **BOLETIN OFICIAL**, según lo acordado por la Excmo. Diputacion provincial en 14 de Setiembre último, se servirán verificarlo dentro del presente mes por el trimestre vencido en

31 de Diciembre último y el adelantado que vencerá en 31 de Marzo próximo venidero.

- Alcalá de Henares.
- Aldea del Fresno.
- Algete.
- Alpedrete.
- Arroyomolinos.
- Batres.
- Becerril.
- Berruete (El).
- Berzosa.
- Boadilla.
- Braojos.
- Brea.
- Brunete.
- Buitrago.
- Cabanillas de la Sierra.
- Campoalbillo.
- Canencia.
- Canillejas.
- Casarrubuelos.
- Cercedilla.
- Chozas de la Sierra.
- Ciempozuelos.
- Cobaña.
- Collado Mediano.
- Colmenar del Arroyo.
- Corpa.
- Coslada.
- Daganzo de Arriba.
- Extremera.
- Garganta.
- Horcajo.
- Horcajuelo.
- Humanes.
- La Alameda.
- La Olmeda de la Cebolla.
- La Serna.
- Los Hueros.
- Los Santos de la Humosa.
- Lozoya.
- Majadahonda.
- Manjiron.
- Moraleja.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Orusco.
- Piñuécar.
- Redueña.
- Robregordo.
- Rozas de Puerto-Real.
- San Sebastian de los Reyes.
- Serrada.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Torremoncha de Uceda.
- Torres.
- Valdepiélagos.
- Velilla de San Antonio.
- Villaconejos.
- Villamaurique de Tajo.
- Villavieja.

Los Ayuntamientos cuya suscripcion por un trimestre ha terminado en 31 de Diciembre y no hayan procedido á la renovacion, lo verificarán tambien dentro del presente mes.

Madrid 4 de Enero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA			Artículos.	SECCION SEGUNDA		
	Gastos obligatorios.				Gastos voluntarios.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley. Personal de la Diputación provincial. Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación	1.250 8.702'68		1.º	Para atenciones de los Hospitales.	96.000	
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo	5.000		2.º	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.	64.000	200.000
3.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia	1.299'50	19.019'06	3.º	Idem id. de las Casas de Expósitos y Maternidad	40.000	
4.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	297'91		CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
5.º	Material de estas Comisiones.	83'33		Único.	Gastos de la construcción de una cárcel de Audiencia.	45.000	45.000
6.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	1.562'50		Único.	Idem de la misma cárcel		
7.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166'66		CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
8.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	"		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	150.000	150.000
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				SECCION SEGUNDA.			
1.º	Gastos de quintas.	500		Gastos voluntarios.			
2.º	Idem de bagajes.	9.875		CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	5.000	20.375	Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	"	"
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.	"		CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
5.º	Idem de calamidades públicas.	5.000		1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				2.º	Idem de los gastos de conservación de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vías públicas.	2.500	6.892'12
1.º	Gastos de construcción, reparacion y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	"	"	3.º	Construcción de carreteras provinciales.	4.392'12	
2.º	Gastos de reparacion y conservación de las fincas provinciales.	"	"	CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500	27.500
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	5.000		Único.	Idem para caminos vecinales.	25.000	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	"		CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
3.º	Intereses y amortización de los empréstitos de 1857 y 1869 aprobados.	293.701'56	298.791'56	Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.	17.400'30	17.400'30
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	"		SECCION TERCERA.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.	"		Gastos adicionales.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º	Junta provincial del ramo.	2.500		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior.	25.000	55.000
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza.	"		2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	30.000	55.000
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	"		TOTAL GENERAL.....			
4.º	Idem id. de la Escuela normal de Maestras.	"	2.791'66	842.769'70			
5.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.	291'66					
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	"					
7.º	Biblioteca provincial.	"					
8.º	Museo provincial.	"					

En Madrid á 2 de Enero de 1878.—V.º B.º = El Presidente de la Diputación provincial, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín. Sesión de 4 de Enero de 1878.—La Diputación, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, José de la Torre.

Sesion de 28 de Diciembre de 1877. PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron: Aguado.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Parreño.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Muchada.—Narbon.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Prast.—Revueña.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martín de la Vara.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—La-Torre (Secretario accidental).—Señor Presidente.

Abierta la sesión á las tres de la tarde y no habiendo presente ninguno de los señores Secretarios, se habilitó para desempeñar sus funciones en este día al señor La-Torre Villanueva, que leyó el acta de la anterior, siendo aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Quedar enterada de un oficio en que el Sr. Depositario de fondos provinciales participa que no ha podido llevarse á efecto la enajenación en Bolsa de los 466.523'18 rs. nominales en títulos de la Deuda del personal, y disponer, conforme

con lo decretado por el Sr. Presidente, que se presenten dichos títulos á la subasta que ha de celebrarse en la Dirección de la Deuda el día 31 del presente mes, fijando los tipos propuestos por dicho Sr. Presidente.

Repartir entre los Sres. Diputados 100 papeletas de invitación remitidas por el Director del Hospicio para presenciar la comida que ha de dar la Congregación del Niño de Dios del Remedio el día 1.º de Enero próximo.

Quedar enterada de que el Sr. Martín Murga no podía asistir á la sesión por hallarse de servicio como individuo de la Junta auxiliar de Cárceles con motivo de estar dos reos en capilla.

Disponer ingrese en caja la cantidad de 23.384'51 pesetas percibida por el Secretario de esta Corporación D. Camilo Pozzi, como importe de los intereses devengados por las 21 inscripciones que llevó á la Corona, y el duplicado de las facturas de presentación de aquellas en que debe percibirse la tercera parte en papel, así como las correspondientes á los semestres en que han de convertirse en títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100; y dar las gracias á dicho Sr. Secretario, manifestándole el agrado de la Cor-

poración por lo bien que ha conducido este asunto en pro de los intereses de la Beneficencia.

Disponer que las cuentas rendidas por el Administrador que fué de los quintos Casa Blanca y Cañada Lobosa, señor Gonzalez de la Higuera, y las formadas por el Oficial de la Contaduría Sr. García Herreros, pasen á la Comisión de Beneficencia con los documentos remitidos por el último: que ingrese en caja el saldo que resulta en la cuenta de dicho señor García Herreros, y que se proceda por la Contaduría al abono de los gastos de viaje y dietas devengadas por el referido empleado.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Beneficencia.

Tener por retirado á propuesta de la Comisión el dictamen relativo á la rescision del contrato para el suministro de paños al Hospicio, y el que se refiere á la falta de Médicos observada en el hospital de San Juan de Dios.

Declarar compatible en D. Cipriano de las Rivas el percibo de los 8.000 rea-

les que venía disfrutando como gastos de representación por el cargo de Abogado de la Beneficencia, con la cesantía que percibe del Estado; y disponer que si hubiera continuado desempeñando el cargo desde la fecha en que se suspendió el abono de la asignación, acerca de lo que deberá informar el Sr. Decano del Cuerpo de Letrados, se le abonen tambien las mensualidades que dejó de percibir. Antes de adoptarse este acuerdo se suscitó una discusión en que tomaron parte los Sres. Salto y Huelves, Ortiz de Zárate, García Noblejas y Morcillo acerca de la forma en que había de efectuarse el abono de la asignación al Sr. Rivas, adoptándose el acuerdo que queda consignado.

Remitir á la Comisión de Fomento, pidiéndole su ilustrado dictamen, una Memoria presentada por el Profesor Jefe de las Escuelas del Hospicio proponiendo algunas reformas en su administración.

Disponer que los gastos que origine la colocación en la sala de Juntas del Hospital provincial de la lápida con el nombre del Dr. D. Serapio Escolar, se satisfagan con cargo á la partida consignada para imprevistos en el presupuesto del Establecimiento, autorizándose á los

Visitadores para la construcción y colocación de dicha lápida.

Oficiar al Abogado D. Eduardo Peña que la Diputación ha visto con gusto que acepte la representación de la misma en la testamentaria de Doña Vicenta Bonilla, y remitirle poder, con cláusula de sustitución exclusivamente para pleitos, dándole instrucciones acerca de lo que resulta del expediente hasta la fecha.

Tener por redimido el censo que gravó la casa núm. 9 de la calle de Toledo en la parte que correspondía al Hospital provincial, y reclamar la lámina referente al mismo.

Admitir en el Hospicio al niño Hilario Bruno y Jordan, que reúne las condiciones del reglamento.

Sacar á subasta el suministro de leña de encina y pino á los Establecimientos de Beneficencia y aprobar el pliego de condiciones formado al efecto, en el que se fija el precio de 5 céntimos de peseta cada kilogramo de la de encina ó pino y el plazo de 30 días para los anuncios.

Sacar á subasta el suministro de leche de burras para los hospitales provinciales, y aprobar el pliego de condiciones en que se fija el precio de 1'59 pesetas cada litro y el plazo de 30 días para los anuncios.

Sacar á subasta el suministro de garbanzos á los Establecimientos, y aprobar el pliego de condiciones en que se fija el precio de 73 céntimos de peseta cada kilogramo, la facultad de licitar para uno ó todos los Establecimientos y el plazo de 30 días para los anuncios.

Anunciar con plazo de 20 días segunda subasta para el suministro de pastas alimenticias, con arreglo al mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Dejar sobre la mesa los dictámenes relativos á supresión de tres Hijas de la Caridad en el hospital de San Juan de Dios, reorganización de talleres en el Hospicio, reglamento para la Administración de los mismos, esterado de las oficinas del Hospicio y hospital de San Juan de Dios y licencia á un Médico de la Beneficencia.

Comision de Festejos.

Se dió cuenta de una consulta formulada por esta Comision á la Diputación provincial, relativa á si en vista de que la tribuna que se ha acordado construir en el hipódromo ha sido presupuestada por el Sr. Arquitecto en 66.000 reales, debe ó no llevarse á cabo dicha construcción, teniendo en cuenta que se trata de un objeto de diversion particular para los Sres. Diputados.

Abierta discusión y habiendo hecho uso de la palabra los Sres. Morcillo, La Torre, Liñan y Foronda, se procedió á la votación nominal acerca de si se construía la tribuna, cualquiera que fuese su coste, resultando acuerdo afirmativo por 10 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

García Moreno.—Gomez Checa.—Liñan.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Narbon.—Salto y Huelves.—Serantes.—Stuyck.—La Torre.

Señores que dijeron no.

Foronda.—Gomez Parreño.—Muchada.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Prast.—San Martin de la Vara.—Sr. Presidente.

Seguidamente se dió lectura de la propuesta siguiente:

«A la Diputación provincial.—Teniendo en cuenta los servicios que prestan en determinadas épocas los empleados y dependientes de las oficinas centrales de esta Diputación provincial, que en razon á mi cargo soy el primero en poder apreciar, y los especiales á que han de consagrarse en estos momentos, que exigirán horas extraordinarias, y considerando que tuvieron que sufrir la baja consiguiente en sus sueldos por haberse visto precisada la Corporacion, contra sus deseos y á consecuencia de su aprurada situación económica, á imponerles el descuento que corresponde al Estado, que ántes venía supliéndoseles, me permito proponer á la Diputación se sirva acordar se abone como gratificación por ra-

zon de servicios extraordinarios á los empleados y dependientes de la Secretaría, Contaduría, Depositaria, Archivo y Portería, Sección facultativa de Caminos, Arquitectos y Delineantes de la Corporacion, Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública é Inspector de Escuelas, la tercera parte de una mensualidad de sus sueldos íntegros respectivos, cuyo importe, que será de unas 4.600 pesetas, se satisfara con cargo á la Sección 1.ª, cap. 4.º, art. 2.º, partida 37 de la relacion 15 del presupuesto provincial del corriente ejercicio, en que están comprendidas las gratificaciones que se concedan á los empleados de la provincia.

«Al hacer esta propuesta, tengo la íntima conviccion de que todos los Sres. Diputados participarán de mi satisfaccion en poder demostrar á los empleados que se procura recompensar sus servicios en el límite que permite el estado financiero de la provincia, y que por lo tanto será aprobado el pensamiento. Debo añadir, que aunque mi deseo hubiese sido que se hiciese extensivo esta gracia á otros empleados, la consideracion por una parte de que no sufrieron bajas en sus sueldos, y por otra la de que no prestan los indicados servicios extraordinarios, por lo cual no hay crédito al efecto en los presupuestos respectivos, me impiden comprenderlos en ella.—Madrid 27 de Diciembre de 1877.—El Conde de la Romera.»

Abierta discusión sobre la anterior propuesta y no habiendo ningun Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra, fué aprobada, acordándose como consecuencia ampliar con la cantidad necesaria la distribucion de fondos.

Terminada la órden del dia, se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar que desde 1.º de Enero próximo queden cesantes todos los Practicantes de la Beneficencia provincial que, á pesar de las órdenes y diferentes plazos que se han concedido, no hayan presentado las certificaciones de prueba de curso.—Palacio de la Diputación 28 de Diciembre de 1877.—Martin Salto y Huelves.—Máximo Ortiz de Zárate.—Lázaro García.»

Apoyada brevemente por el Sr. Salto y Huelves, fué tomada en consideracion.

Hecha la pregunta de si se declaraba urgente, resultó acuerdo negativo por 13 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Liñan.—Morcillo.—Muchada.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Prast.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martin de la Vara.—Sanchez Merino.—Stuyck.—La Torre.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Foronda.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Narbon.—Serantes.

Puesta á discusión, el Sr. Morcillo opinó que este asunto debía someterse al examen de la Comision nombrada para entender en el arreglo del Cuerpo facultativo.

El Sr. Salto y Huelves contestó que el objeto de la Comision á que se había referido el Sr. Morcillo no era el mismo que el de la proposicion por él presentada, pues la Comision estaba llamada solamente á fijar la situacion respectiva de los individuos que por hallarse dentro de la ley se encuentran en condiciones de pertenecer al Cuerpo facultativo.

El Sr. Serantes propuso verbalmente que se ampliase hasta el dia 20 de Enero el plazo para que fuesen declarados cesantes los Practicantes que no presentasen certificacion de prueba de curso.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciese uso de la palabra, fué aprobada la proposicion con la enmienda propuesta por el Sr. Serantes.

Acto seguido el Sr. Salto y Huelves preguntó cuando pensaba dar dictámen la Comision nombrada para entender acerca de las proposiciones que hay tomadas en consideracion pidiendo reformas en el reglamento.

El Sr. Revuelta contestó que la Co-

mision no había dado dictámen todavía por haber estado fuera de Madrid el señor Salto y Huelves, á quien había querido consultar como autor que es de una de las proposiciones; pero que una vez en Madrid dicho señor, la Comision presentaría su dictámen muy en breve.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario accidental, José de la Torre Villanueva.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de patatas para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 187.926 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar, sin limitacion alguna, todas las patatas que necesiten los Establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comuniquen la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1879, siendo de su cuenta la conduccion y entrega del artículo en el Establecimiento.

2.ª Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expendan en los mercados públicos y de un tamaño regular. Si careciesen de estos requisitos, no serán admitidas y se procederá á comprar otras por cuenta del contratista si este no las presentase con las condiciones establecidas, dentro del término que le designe la persona encargada ó el Director del Establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposicion que exceda de 13 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.443 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemniz-

acion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 7 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 4 de Enero de 1878.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 187.926 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Habiendo llamado la atencion de esta Junta que algunos Maestros titulares de esta provincia no hayan remitido hasta la fecha sus hojas de servicio con sus respectivos comprobantes, contra lo que conviene á sus propios intereses y contraviniendo á lo dispuesto en circular de 31 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Junio, esta Corporacion encarga de nuevo á los Sres. Maestros y Maestras que no han remitido sus correspondientes hojas, que ajustándose á las condiciones de la citada circular, envíen dichos documentos en todo lo que falta de mes, teniendo entendido que si para el último dia de Enero actual no han cumplimentado este servicio, se procederá á formar el escalafon de Maestros de la provincia, colocando en el lugar que á cada uno corresponda, segun los servicios y méritos que resulten plenamente justificados en las referidas hojas.

Madrid 8 de Enero de 1878.—El Gobernador, Presidente, A. Conde de Heredia-Spinola.—P. A. de la E. J. P., Rafael Monroy, Secretario.

Administracion económica.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 24 de Diciembre último, cuyo pormenor es el siguiente:

Table with 6 columns: NÚMERO del inventario, CLASES DE LAS FINCAS, PROCEDENCIA, PUEBLOS EN QUE RADICAN, IMPORTE del remate (PESETAS CÉNT.), and NOMBRE DEL REMATANTE. Lists various land parcels and their owners.

Adjudicaciones de provincias.

Table with 6 columns: NÚMERO del inventario, CLASES DE LAS FINCAS, PROCEDENCIA, PUEBLOS EN QUE RADICAN, IMPORTE del remate, and NOMBRE DEL REMATANTE. Lists provincial land adjudications.

Madrid 7 de Enero de 1878.—Antonio Laá.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á pública subasta una finca titulada Casa Hospedería, con sus accesorios y pertenecidos, radicante en el término de Ibarra de la villa de Archavaleta, tasada por peritos en la cantidad de 188.573 rs. 50 centimos; y otra titulada Casería de Aranzasarri y sus pertenecidos, consistentes en cinco porciones de tierra, un robledal, otro monte hayal y robledal y una pequeña huerta, sita en jurisdiccion de dicha villa, tasada en 41.084 rs. 68 céntimos. Para su remate se ha señalado el día 13 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; y se advierte á las personas que deseen interponerse en la subasta, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que si no hubiere comprador para las dos fincas, se venderán separadamente, y que para tomar parte en la subasta necesitarán depositar previamente en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas, que se devolverán á aquellas en cuyo favor no sean rematadas las fincas; pudiendo adquirir más pormenores en la Escribanía del actuario, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 4 de Enero de 1878.—V.º B.º Ruiz de Lope.—El Escribano, Juan Zozaya. 178.

Torrelaguna.

Sentencia.—En la villa de Torrelaguna, á 19 de Diciembre de 1877, el Sr. Don Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos, promovidos á instancia del Procurador D. Manuel Moreno, en nombre de Baltasar Gonzalez Cristóbal, Miguel Barrio García, Benito Ramirez, Claudio Prieto Martin, Fausti-

no de Blas Fernandez, Vicente Lopez Arribas y Julian Ruano y Ruano, vecinos de esta villa, en solicitud de que se les declare pobres para litigar una demanda entablada de tercería de mejor derecho á cobrar de D. Rafael Franco en los autos ejecutivos que este sigue con Francisco Martin Montero sobre pago de pesetas: Resultando que dichos Baltasar Gonzalez, Miguel Barrio, Benito Ramirez, Claudio Prieto, Faustino de Blas, Vicente Lopez y Julian Ruano han justificado que en calidad de jornaleros viven de un salario ó jornal eventual: Resultando que Julian Ruano satisface 4 pesetas y 13 céntimos por cuota y recargo anual de un líquido imponible de 18 pesetas por riqueza urbana; Benito Ramirez, por igual concepto, 19 pesetas, y de cuota 4 pesetas y 36 céntimos, sin que aparezcan como contribuyentes los demas expresados sujetos: Considerando que dicha cuota no llega al doble jornal de un bracero en esta localidad: Considerando que los expresados siete demandantes están comprendidos en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuicimiento civil: Visto lo dispuesto en el tit. 5.º de la expresada ley; El referido Sr. Juez falla que debía declarar y declaraba pobres á Baltasar Gonzalez, Miguel Barrio, Benito Ramirez, Claudio Prieto, Faustino de Blas, Vicente Lopez y Julian Ruano para litigar con D. Rafael Franco Palacios y D. Francisco Martinez Montero en la demanda de tercería de mejor derecho que tienen presentada, con opcion á los beneficios dispensados á los de su clase y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la expresada ley de Enjuicimiento civil: póngase testimonio de esta sentencia en los autos ejecutivos que se han mencionado, luego que esta sentencia sea firme, para acordar lo que proceda; y publíquese, segun está mandado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la ausencia y rebeldía del D. Rafael Franco y D. Francisco Martin, además de publicarse por edictos y noti-

ficarse en los estrados del Juzgado. Así y con vista de autos, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó, de que yo el Escribano doy fe.—Francisco García Cuevas.—Felipe Sanz. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Torrelaguna á 24 de Diciembre de 1877.—El actuario, Felipe Sanz.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 19 del actual, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion de los kilómetros 48 al 57 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, bajo el tipo de supresupuesto de contrata, que es de 61.606 pesetas y 42 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 646 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Madrid 4 de Enero de 1878.—El Director general, E. Garrido. Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de los kilómetros 48 al 57 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja General de Depósitos. Habiéndose extraviado tres resguardos de cupones expedidos por esta Caja Central con fecha 13 de Marzo último por el depósito señalado con los números 77.620 de entrada y 19.388 de registro, del concepto de necesarios, cuyos resguardos representan la tercera parte en papel, correspondiente á los semestres segundo de 1872 y primero y segundo de 1873, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen su importe sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 8 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Madrid 8 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Madrid 4 de Enero de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de los kilómetros 48 al 57 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja General de Depósitos.

Habiéndose extraviado tres resguardos de cupones expedidos por esta Caja Central con fecha 13 de Marzo último por el depósito señalado con los números 77.620 de entrada y 19.388 de registro, del concepto de necesarios, cuyos resguardos representan la tercera parte en papel, correspondiente á los semestres segundo de 1872 y primero y segundo de 1873, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen su importe sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. Madrid 8 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.